

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	Auto	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202400511		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Verbal Resolución		Cuantía	Menor		
	Contrato		Instancia	Primera		
Demandante/ejecutante	SILVIA LIDY CUERVO VIVAS,					
Demandado/ejecutado	MARISELA ENCISO HOYOS					

Asunto

Se provee la demanda presentada por SILVIA LIDY CUERVO VIVAS,

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso regula respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, y contiene las causales de inadmisión; como también lo son causales, las dispuestas en cada norma especial, y la Ley 2213 de 2022.

Caso concreto

Revisada la demanda se encuentra el escenario para su Inadmisión, encontrando el siguiente defecto:

- 1. Aclarece la pretensión primera y el hecho primero respecto de la fecha de suscripción de la promesa de compraventa pues en la primera se indica 23 de diciembre de 2016 y en el hecho primero 12 de febrero de 2021.
- 2. Así mismo indíquese en el encabezado de al demanda el domicilio del demandado.
- 3. Con la demanda se solicita medida cautelar, no obstante, se debe indicar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, en los procesos declarativos procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, en el caso que nos ocupa la demanda no versa sobre e dominio u otro derecho real principal, pues lo que se pretende es que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, lo que no se puede equiparar a derechos reales, lo que hace que la cautela solicitada sea improcedente.

Por lo que la parte demandante acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber enviado a la contraparte copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico

Por lo anterior, se RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda presentada por SILVIA LIDY CUERVO VIVAS, para que proceda a subsanarla en el término de cinco días contados a partir

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	23 /10/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
WhatsApp	3138195533	
Correo electrónico	j04cmpalduitema@cendoi.ramajudicial.gov.co	
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home	
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx	
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	Auto	Versión: 01 Página 2 de 2

del día siguiente de la notificación de esta decisión, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. La demanda deberá ingresar al despacho al día siguiente de vencido el termino de subsanación de la misma. La secretaria hará el control del término y el ingreso del proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	23 /10/2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
WhatsApp	3138195533		
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoi.ramajudicial.gov.co		
Micrositio Juzgado	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-duitama/home		
Tyba (registro actuaciones)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx		
Validación firma electrónica	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx		

Firmado Por:
Magda Yaneth Martinez Quintero
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b213b3def06ecb3df0430ebc49dd96fa2646461ad526f3b7b7ff8ab9ea2b52d**

Documento generado en 22/10/2024 07:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>